

INTERVENCIONES DE LAS EVAT EN LOS EQUIPOS DE RAYOS X

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PROPUESTO.

1.- En el caso más general, los avisos a las EVAT para que realicen una intervención correctiva en un equipo, pueden proceder: del Servicio de Electromedicina o Ingeniería, del propio Servicio de Radiodiagnóstico (u otras especialidades usuarias de equipos de rayos X), y del Servicio de Radiofísica – Protección Radiológica / UTPR.

No está de más recordar que toda intervención correctiva en un equipo de rayos X puede ser efectuada únicamente por una empresa autorizada a ello (E.V.A.T), por parte del organismo competente en protección radiológica, Consejo de Seguridad Nuclear.

El gran problema se presenta tras la resolución de la incidencia, pues esto frecuentemente se produce cuando ya no hay actividad clínica en el Servicio y por tanto en ausencia de responsables para recibir la información acerca de la resolución.

El procedimiento a partir de aquí, en el caso general, tendría dos posibles continuaciones:

1.1.- Hay una persona cualificada responsable (y deberá establecerse previamente en cada organización quienes son, comunicándose a la EVAT), para recibir el equipo una vez finalizada la intervención: Ésta firmaría la recepción en la hoja de trabajo.

En la hoja de trabajo debe aparecer marcada una de las dos opciones (Sí/No) en la pregunta: ¿Afecta la intervención a la dosis o la calidad de la imagen? En el caso de que la respuesta sea afirmativa, debe existir un certificado de restitución, que puede estar integrado en la propia hoja de trabajo o constituir un documento independiente.

La EVAT remitiría a los contactos designados por el cliente, el titular de la instalación, la hoja de trabajo firmada y, si procede, el certificado de restitución.

Si este paso corre el riesgo de demorarse, sería bueno que el personal de la EVAT pueda hacer una simple captura de los documentos citados y enviarla por email a los contactos designados. Idealmente estos contactos incluirían al Servicio de Electromedicina / Ingeniería, el Servicio de Radiofísica – Protección Radiológica, y el Servicio usuario del equipo de rayos X, y preferentemente serían direcciones que no dependan de una sola persona concreta.

1.2.- No hay ninguna de las personas cualificadas designadas para recibir el equipo presente en la instalación. La EVAT enviaría un correo electrónico comunicando “Fin de la intervención – Entregado en ausencia”, con una captura de la hoja de trabajo y, si procede, del certificado de restitución, a los correos designados al efecto por el cliente titular de la instalación de rayos X.

Lo anterior asegura y permite a la EVAT probar que ha notificado correctamente la intervención e informado de sus repercusiones.

A partir de aquí, el procedimiento vuelve a ser único:

2.- Electromedicina reenvía el correo recibido de la EVAT a Radiofísica – Protección Radiológica (sólo en caso de que no estuviera ya incluido antes en el envío).

3.- En base a la información contenida en la hoja de trabajo, si la intervención ha afectado a la dosis o a la calidad de imagen, debe efectuarse necesariamente una verificación por parte de Radiofísica.

3.1.- En caso de que la verificación no sea necesaria, por no haber afectado ni a la dosis ni a la calidad de imagen, se pone fin al procedimiento, y la única documentación generada es la hoja de trabajo.

3.2.- En caso contrario, cuando es obligatoria esa verificación adicional, Radiofísica comunica al servicio usuario del equipo de rayos X, la propuesta de una fecha para la verificación, y si procede mientras tanto, a partir de la información que ha obtenido de la intervención contenida en los certificados de la EVAT, alguna restricción adicional en el uso del equipo.

3.2.1.- Si el Servicio de Radiodiagnóstico (o usuario del equipo) no acepta la fecha propuesta, lo comunica a Radiofísica hasta que se logre concretar una fecha alternativa.

En los argumentos a considerar para detener el equipo inmediatamente para la verificación, o en fechas más o menos próximas a la intervención realizada, se tendrán que sopesar condicionantes de actividad asistencial, etc. así como la información existente en los certificados de la EVAT, y en qué grado la intervención puede haber afectado a la dosis al paciente o a la calidad de imagen. Estos aspectos serán puestos de manifiesto por Radiofísica en la comunicación citada en el punto 3.2.

Es por tanto necesario que todas las comunicaciones que se han citado en el procedimiento, en especial las de los puntos 3.2 y 3.2.1, se hagan por escrito y quede constancia de ellas. De esta forma se trata de acreditar que se han implantado los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo 5 del artículo 16 del Real Decreto 601/2019 “Sobre justificación y optimización del uso de las radiaciones ionizantes...”, acerca de la obligación de realizar *“pruebas de funcionamiento ... después de cualquier operación de mantenimiento que pueda afectar a la dosis o a la calidad de imagen”*.

3.2.2.- Finalmente se acuerda una fecha y se produce la verificación por parte de Radiofísica. El resultado puede dar lugar a dos situaciones:

3.2.2.1- La verificación es satisfactoria. Radiofísica emite un “Certificado de verificación” y lo envía a Electromedicina y al servicio usuario del equipo de rayos X. Si adicionalmente se establecen nuevos estados de referencia, o se fijan nuevas condiciones o procedimientos para emplear el equipo de rayos X, Radiofísica lo hará constar en este certificado.

3.2.2.2.- La verificación no es satisfactoria, se estima necesaria una nueva intervención por parte de la EVAT. Volveríamos al punto 1 del procedimiento.

